

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_6510977

GNR 24996
04 FEB 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO**, identificado(a) con CC No. 6,867,782, solicita el 12 de agosto de 2014 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2014_6510977.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOAQUIN ROBERTO SANCHEZ D	19870402	19870731	TIEMPO SERVICIO	121
2 AGROVET DE LA COSTA LTDA	19900515	19900715	TIEMPO SERVICIO	62
AGROQUIMICOS DEL CARIBE LTD	19910517	19921001	TIEMPO SERVICIO	504
PROINPASA S.A	19920527	19921026	TIEMPO SERVICIO	153
1 RHONE POULENC COLOMBIA	19920928	19930301	TIEMPO SERVICIO	155
1 RHONE POULENC COLOMBIA	19930511	19930630	TIEMPO SERVICIO	51
RHONE POULENC COL	19930801	19940301	TIEMPO SERVICIO	213
COLINAGRO S.A.	19940726	19941231	TIEMPO SERVICIO	159
COLINAGRO S.A	19950101	19950115	TIEMPO SERVICIO	15
COLINAGRO S.A	19950201	19970528	TIEMPO SERVICIO	838
DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNA	20000801	20000814	TIEMPO SERVICIO	14
DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNA	20000901	20010216	TIEMPO SERVICIO	166
1 SEMILLAS VALLE S A	20010501	20010630	TIEMPO SERVICIO	60
SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO	20020101	20020112	TIEMPO SERVICIO	12
SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
COMERCIALIZADORA CIBAR LTDA	20031101	20040923	TIEMPO SERVICIO	323
SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO	20070501	20070527	TIEMPO SERVICIO	27
SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO	20070601	20070627	TIEMPO SERVICIO	27
SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO	20070701	20070727	TIEMPO SERVICIO	27

GNR 24996
04 FEB 2015

JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20070801	20070827	TIEMPO SERVICIO	27
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20070901	20070927	TIEMPO SERVICIO	27
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20080401	20080423	TIEMPO SERVICIO	23
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20080501	20080529	TIEMPO SERVICIO	29
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20080601	20080629	TIEMPO SERVICIO	29
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20090201	20091130	TIEMPO SERVICIO	300
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20100101	20110126	TIEMPO SERVICIO	386
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20110201	20120128	TIEMPO SERVICIO	358
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20120201	20130129	TIEMPO SERVICIO	359
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20130201	20140129	TIEMPO SERVICIO	359
JAIRO ROGELIO				
SANCHEZ DURANGO	20140201	20150129	TIEMPO SERVICIO	359
JAIRO ROGELIO				

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,296 días laborados, correspondientes a 756 semanas.

Que nació el 1 de junio de 1952 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el

GNR 24996
04 FEB 2015

número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 756 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
-----	--------	-----------------	-----------	-------------------

**GNR 24996
04 FEB 2015**

1987	IBC	86,394.00	86,394.00	2,469,265.00
1990	IBC	163,866.00	163,866.00	2,337,116.00
1991	IBC	472,885.00	472,885.00	5,095,541.00
1992	IBC	3,387,901.00	3,387,901.00	28,785,761.00
1993	IBC	3,512,520.00	3,512,520.00	23,850,877.00
1994	IBC	2,653,300.00	2,653,300.00	14,695,401.00
1995	IBC	5,263,789.00	5,263,789.00	23,781,460.00
1996	IBC	9,823,669.00	9,823,669.00	37,152,774.00
1997	IBC	5,033,308.00	5,033,308.00	15,650,576.00
2000	IBC	3,796,000.00	3,796,000.00	7,868,421.00
2001	IBC	2,356,000.00	2,356,000.00	4,490,631.00
2002	IBC	407,880.00	407,880.00	722,188.00
2003	IBC	1,200,000.00	1,200,000.00	1,985,894.00
2004	IBC	7,144,577.00	7,144,577.00	11,103,059.00
2007	IBC	3,644,614.00	3,644,614.00	4,900,762.00
2008	IBC	9,834,985.00	9,834,985.00	12,512,723.00
2009	IBC	9,594,000.00	9,594,000.00	11,336,607.00
2010	IBC	12,273,000.00	12,273,000.00	14,217,851.00
2011	IBC	9,942,533.00	9,942,533.00	11,164,180.00
2012	IBC	10,843,920.00	10,843,920.00	11,738,476.00
2013	IBC	13,365,367.00	13,365,367.00	14,123,317.00
2014	IBC	13,911,467.00	13,911,467.00	14,420,627.00
2015	IBC	622,533.00	622,533.00	622,533.00

Indemnización = \$29,695,070.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO**, ya identificado, en cuantía de \$29,695,070.00 VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201502 que se paga en el periodo 201503 en la central de pagos del banco POPULAR C P 2DA QUINCENA de CAREPA PLAYA VERACRUZ CR 73 76 B 21.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **SANCHEZ DURANGO JAIRO ROGELIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días

GNR 24996
04 FEB 2015

siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de
inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

GINNA PAOLA MARTIN ARIZA
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

MARLENY DIAZ BARON

JUAN PABLO BLANCO VARGAS
REVISOR

COL-ISV-03-501,1

